

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO
DTE. EDIFICIO SAN FRANCISCO
DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CLEOTILDE DUQUE
DE HERRERA
No. 11001400301420160032000

RECURSO DE **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** CONTRA EL AUTO DE FECHA NOTIFICADO EL DIA 16 DE MARZO DE 2021, EN EL ESTADO No. 043.

RAFAEL ANTONIO QUINTERO GONZALEZ, obrando en mi calidad de procurador judicial de la parte actora manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, Y SUBSIDIARIAMENTE DE **APELACION** contra el proveído de fecha 16 de marzo de 2021, para que se revoque y en consecuencia se ordene la reanudación del proceso por no existir los parámetros de que trata la interrupción del proceso y por no estar de acuerdo con lo expresado en el auto atacado, en especial cuando lo sustenta en el inciso segundo del artículo 163 del C. G. del P.

Tiene como base lo solicitado los siguientes fundamentos

PRIMERO.- El señor **JORGE HERRERA**, actuando como cónyuge supérstite de la demandada Maria Cleotilde de Herrera, (al folio 90 obra el registro civil de matrimonio) quien dice estar enfermo, **es el INCIDENTANTE dentro del proceso.**

Es decir, esta actuando dentro del proceso.

NO ES LA PARTE DENTRO DEL PROCESO. Es el incidentante.

SEGUNDO.- EL JUZGADO DE SEGUNDA INSTANCIA ORDENO, evacuar dos pruebas, un interrogatorio y la recepción de dos testimonios, **CARGA PROCESAL QUE CORRESPONDE AL INCIDENTANTE.**

Es obligación del incidentante presentarse a la audiencia con su apoderado para la realización de las pruebas.

SI NO SE PRESENTA EL INCIDENTANTE PARA EVACUAR ESTO NO INTERRUMPE EL PROCESO.

TERCERO.- Sin embargo el Juzgado decidió declarar la interrupción del proceso por enfermedad grave del incidentante, y ordena dar cumplimiento a las citaciones de que trata el artículo 160 DEL C. G . DE P.

Aceptado el hecho en su momento y revisado el expediente

NO HAY A QUIEN NOTIFICAR.

Si se trata del conyuge que es el mismo incidentante de la demandada esta actuando dentro del proceso. No requiere notificación.

Recordemos que HECHO EL EMPLAZAMIENTO EN DEBIDA FORMA, SE LE DESIGNO dentro del proceso CURADOR AD-LITEM A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2016.

Luego con posterioridad el HEREDERO OSCAR HERRERA DUQUE, presento escrito de nulidad, situación que se resolvió DECRETANDO EL Despacho que la CITACION A LOS HEREDEROS SE CUMPLIO EN DEBIDA FORMA.

No se puede hablar de citar al albacea con tenencia de bienes o administrador de la herencia pues la actuación de uno de los herederos dentro del proceso, deja por fuera nombramiento alguno de auxiliar de la justicia como ya lo expreso el Despacho en providencia del 15 de marzo de 2019.

CUARTO.- PRECISAMENTE EL INCIDENTE TRATA DE RESOLVER SI SE CUMPLIÓ O NO CON LAS NOTIFICACIONES DENTRO DE ESTE PROCESO.

Entonces no se pueden realizar dos veces las mismas actuaciones.

Finalmente debo decir que el Despacho señala como norma sustentatoria el articulo 163 numeral 2 del C.G. del P. pero considero que la norma no tiene nada que ver pues las partes NO HEMOS PEDIDO de común acuerdo suspensión del proceso.

En atención a lo expresado solicito de usted ordenar la reanudación del proceso para que el INCIDENTANTE PRESENTE SUS PRUEBAS, tal como lo ordenó el Juzgado de segunda instancia. Subsidiariamente interpongo recurso de apelación a fin que el superior previo estudio, revoque y ordene reanudar el proceso y continuar con el tramite de las pruebas.

El recurso de apelación lo sustento con base en las consideraciones expresadas

Del señor Juez atentamente,



RAFAEL QUINTERO GONZALEZ
c.c. No. 70.055.570 de Medellín
T.P. 35.536 del C.S. de la J.

